



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-41/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VPMRG EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL	Organismo Público Local.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LEAMVLVG	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
AMCCE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales
CANDIDATA	Candidata Local a cargo de elección popular en el Proceso Electoral 2023-2024.
MUJER ELECTA	Mujer electa durante el Proceso Electoral 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de mayo de 2020, el Congreso del Estado de Oaxaca reformó diversas disposiciones en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), entre ellas, la ley electoral local. La nueva normativa tiene como objetivo garantizar la participación de las oaxaqueñas en la política, así como el ejercicio de sus derechos electorales de forma paritaria y libre de violencia basada en el género.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- II. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.

- III. El 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello la instalación de la Red Nacional de Candidatas.

- IV. Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.

- V. Con fecha 31 de enero del 2024, el IEEPCO suscribió un convenio con la AMCEE a través de la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, con el objetivo de adherirse al Programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el proceso electoral 2023-2024" y operar el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar en cada OPLE: la Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024

en la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular. La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo en la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.



En el convenio suscrito, el IEEPCO en una de las cláusulas se establece que la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación se compromete a aprobar en la primera Sesión Ordinaria la incorporación al Programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral 2023-2024". Derivado de ello, conformará la señalada red y realizará las actividades contenidas en el programa, mismas que se encontrarán descritas en los diversos informes rendidos a las AMCEE.

- VII. Con fecha 22 de febrero de 2024 la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó mediante acuerdo IEEPCO/CIGyND/02/2024, la incorporación a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral 2023-2024, así como el programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, para el proceso electoral local 2023-2024.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

1. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.



2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales.
3. El artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
4. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
5. De acuerdo al artículo 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y las leyes locales.
6. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según

corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

B. De la AMCEE

8. Con fecha 29 de septiembre de 2003, ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo La AMCEE es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.
9. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.
10. En septiembre de 2023, se renovó el Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez** y **Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

E. De la violencia de género

11. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" establece en su Artículo 5 "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos".



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

12. En esta misma convención en su Artículo 7, establece que se condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a

resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

13. Por su parte la LGAMVLV en su artículo 5, fracción IV, refiere que, es “Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

14. Así mismo en la LEAMVLVG en su artículo 6, fracción VI, refiere como Violencia contra las Mujeres: cualquier acción u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

15. Por su parte la LIPPEO en su artículo 9, numeral 4, hace referencia a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, desglosa todas las acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género.

16. Así también en la LEAMVLVG en su artículo 11 bis, se consideran los actos que constituyen violencia política.

D. Del Programa

17. En septiembre de 2023, se renovó el Consejo Directivo de la AMCEE para el período 2023-2025, cuyo Programa de Trabajo establece como eje estratégico el “Impulso a la participación y representación política de las mujeres”, en el cual una de las líneas de acción refiere “Dar continuidad y seguimiento a programas exitosos como la Red Nacional de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, buscando incrementar el número de mujeres que se integran a estas redes, particularmente en el Proceso Electoral 2023-2024”.

18. La Secretaría de Género de la AMCEE con base en la información brindada por la gestión anterior, analizó la implementación de la Red de Candidatas 2020-2021 así como la Red de Mujeres Electas 2021-2023 vigente en los 32 OPLE, a efecto de determinar acciones de seguimiento de dichas Redes y elaborar el presente programa operativo de acompañamiento a las mujeres que participen en la vida pública de nuestro país en el período 2023-2025.





CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARRE GUZMÁN

19. El “Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas”, consistente en implementar en cada OPLE: La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: en la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: en la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

20. Dicho informe, tiene como objetivo desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que cada OPLE lo pueda llevar a cabo a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad y con un solo esfuerzo institucional implementar el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes.

.En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 7 de la Convención Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la, artículos 1 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1, 34, 113, 114 TER, párrafos primero, sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII; 30, numerales 2, 3 y 4, 9 numeral 4; 35, numeral 1; 38, fracciones IV y VI; 39, fracción VI; 70, numeral 2 de la LIPEEO; 6 VI y 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de las mujeres candidatas a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de VPMRG en el Proceso Electoral 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y que como anexo forma parte del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que opere el programa operativo conformando las redes de candidatas y mujeres electas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese el Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada por lo que hace a las disposiciones que remiten a este instituto a buscar a las compañeras y a las direcciones o mecanismos internos de los partidos políticos; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

